

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio en el párrafo segundo de la ley en comento, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a esa Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

El artículo Noveno Transitorio de la citada ley, prevé que por única ocasión los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

- 4. Aprobación del ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para los procesos electorales de 2014-2015.

5. **Aprobación del modelo de casilla única.** El 13 de agosto de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
6. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
7. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.
8. **Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se modifica y reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
9. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 30 de enero de 2015, en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.
10. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 05 de febrero de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como, el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General, es competente para conocer y aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015; así como el

procedimiento para la verificación y autenticación de los elementos de seguridad y control que deberá contener ese instrumento electoral, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero; en concordancia con el artículo 29, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; además, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, el artículo constitucional en cita, en su párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la ley comicial electoral, indica que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la ley general electoral, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Así, el párrafo 2 del artículo 30 en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 31, párrafo 1, de la ley en comento, señala que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, entre las atribuciones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la de aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de la Credencial para Votar que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, tal y como lo mandata el artículo 44, párrafo 1, en la fracción ñ, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esa manera, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Cabe mencionar que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese sentido, el aludido precepto en su párrafo 3, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la ley general electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la ley general electoral, señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese orden de ideas, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la ley general electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

De conformidad con el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De conformidad con el artículo 134 de la referida ley, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, con base en el artículo 136, párrafo 1 de la ley general en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Bajo ese orden de ideas, para el caso de que los ciudadanos no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores de mérito, tal y como lo dispone el párrafo 7 del mismo artículo.

Ahora bien, una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136 de la ley en comento, se procederá a formar la Lista Nominal de Electores a partir del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, lo anterior con fundamento en el artículo 137, párrafo 1 de la ley comicial electoral.

En ese sentido, el propio artículo 137, en el párrafo 2, mandata que dichos listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

De esa manera, el artículo 147, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que contendrá los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo del año de la elección, inclusive.

Es importante mencionar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, a fin de proteger de manera más amplia los derechos del ciudadano para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar se ajustó el plazo legal para el inicio de la campaña anual intensa, que comenzará el 1º de septiembre del año en que inicie el Proceso Electoral Federal y concluirá el 15 de enero del año siguiente.

En esa tesitura, el artículo 253, párrafo 1 de la multicitada ley, señala que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en la ley general electoral y los acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto.

El artículo 279, párrafo 1 de la Ley General Electoral, establece que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas para las elecciones para libremente y en secreto marque en la boleta.

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé en su artículo 4, fracción III, que el objeto de la misma es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En esa dirección de ideas, el artículo 20, fracción VI de la ley federal citada en el párrafo que precede, señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán, entre otras cosas, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Bajo ese contexto, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó, mediante acuerdos CG734/2012 y CG35/2013 los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de datos

personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; así como, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los organismos electorales locales, respectivamente, en los cuales se establece la obligación de los sujetos autorizados, para el uso, protección y salvaguarda de los datos personales del Registro Federal de Electores.

Así, de los lineamientos referidos en párrafo que precede, se advierte que son datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que de conformidad con los artículos 140, numeral 1 y 156 de la ley general comicial son proporcionados por las y los ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, como lo es el nombre, apellido paterno, apellido materno, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento y domicilio.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. En estos Lineamientos también se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de éstos datos personales a los organismos electorales locales, para la organización de las elecciones de las entidades federativas.

A partir de lo anterior, el artículo 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública citado, señala que los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados, entre otras cosas, a custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivos de su empleo, cargo o comisión; custodiar los archivos bajo su encargo, de conformidad con los lineamientos respectivos; y guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos.

Por otro lado, el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que por única ocasión los procesos

electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

Con base en las consideraciones enunciadas, este Consejo General válidamente puede aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, así como el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad que contendrá ese instrumento electoral, contenido en el documento denominado *“Proceso Electoral Federal 2014-2015. Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Versión 1.2.”*, que se encuentra anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Motivos para aprobar la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de las Jornadas Electorales del 7 de junio del 2015.

Como ya quedó establecido en las disposiciones normativas antes citadas, con la finalidad de que el Instituto dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta indispensable que este Consejo General se pronuncie respecto de la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en las jornadas electorales a celebrarse el 7 de junio de 2015.

En ese orden de ideas, resulta importante la definición por parte de este órgano máximo de dirección, tomando en consideración que con base en ello, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas para la generación, impresión y distribución del citado instrumento electoral.

En este sentido, se deben considerar los aspectos de forma, contenido, seguridad y control que debe contener a Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se implementará con motivo de los comicios electorales federal y locales 2014-2015.

Así, es importante resaltar la necesidad de incluir elementos de seguridad que permitan proteger el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contra una posible falsificación, alteración, duplicación y simulación, entre los que sobresale el papel seguridad en que deberá imprimirse, por lo que, atendiendo a las nuevas tecnologías de la información, éste deberá reunir las características más óptimas para asegurar su protección.

También, destaca el código de seguridad que se utilizará para constatar la autenticidad del documento de referencia.

Este Consejo General se pronunció respecto al contenido de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo que los campos de información que contendrá serán los siguientes: número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo y fotografía del ciudadano.

En ese orden de ideas, resulta oportuno considerar lo aprobado por este órgano máximo de dirección, para definir el contenido del listado definitivo que se implementará en las jornadas electorales federal y locales 2014-2015.

La forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía obedece a la obligación constitucional y legal de este Consejo General, de garantizar la más amplia protección de los datos personales que las y los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores; sin menoscabo de que los instrumentos generados por este Instituto a utilizarse en la jornada electoral próxima, contengan los elementos indispensables para el cumplimiento de sus fines.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen los nombres de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido entregado su credencial para votar. De ahí, que el único dato que la ley establece, debe contener el citado instrumento electoral es el correspondiente al nombre.

En ese orden de ideas, la ley general electoral al establecer las disposiciones a seguir para permitir a los ciudadanos ejercer su derecho al sufragio durante la jornada electoral, no contempla cuáles son los datos que debe verificar el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, en los Listados Nominales Electorales y en la Credencial para Votar, para este efecto, sino que simplemente refiere que deberá comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar.

Por tanto, para definir los datos que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, este Consejo General estima oportuno retomar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*“... para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no es necesario que aparezca la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, **durante la jornada electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad (mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad) frente a los funcionarios de casilla y comprobar que***

están en la Lista Nominal. Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial...¹ (Énfasis añadido)

Es por ello que este órgano máximo de dirección llega a la conclusión de que la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para la identificación del ciudadano en la casilla, debe tomar en consideración en los cuadernillos correspondientes únicamente los datos de fotografía, nombre del ciudadano, clave de elector y número de emisión de la credencial para votar.

No está por demás señalar, que esta determinación en forma alguna impide que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 278, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que se tomarán las medidas correspondientes para que los Presidentes de las Mesas de Casilla, tengan la certeza de que los ciudadanos, que se encuentren en el supuesto a que hace referencia en el precepto legal aludido, están en condiciones de ejercer su derecho al voto.

Aunado a lo anterior, en el presente caso se considera necesario realizar un análisis de proporcionalidad de la medida referida, con la finalidad de hacer evidente que con ella, se garantiza la máxima tutela del derecho de protección de datos personales que obran en poder de esta autoridad y que son proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones.

Así, este Instituto considera que incluir algún otro campo en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo, dado que su incorporación resultaría una intromisión indebida a la vida privada de las personas, toda vez que dicho campo constituye un dato sensible a la luz de lo establecido en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

Por tanto, es innecesario incluir alguno de los otros datos que obran en poder de esta autoridad, en virtud de que la determinación de su inclusión en el multicitado instrumento electoral, no es la más benigna en relación con el derecho que pudiera afectarse, esto es, el derecho a la privacidad de la información de los ciudadanos.

En consecuencia, se estima que integrar alguno de los otros datos que obran en poder esta autoridad y que son proporcionados por las y los ciudadanos en las listas nominales de referencia, es indebido, al no cumplir con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, en razón de que para ejercer el derecho a voto, basta que las y los ciudadanos acrediten su identidad dentro de un distrito y una sección electoral determinados.

¹ SUP-RAP182/2013.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el artículo Noveno Transitorio de la ley general electoral, por única ocasión los procesos electorales ordinarios federal y locales correspondientes a las elecciones respectivas, tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015.

En ese tenor, es de señalar que en el año 2015 se llevarán a cabo comicios locales para cargos de elección popular en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como el Distrito Federal.

En tal virtud, para los comicios electorales federal y locales concurrentes, este Consejo General consideró instalar la casilla única para ambos tipos de elección, con la finalidad de mejorar y agilizar la forma en que se realizan las actividades durante la jornada electoral, así como el uso y aplicación de los procedimientos y materiales electorales, además de la designación y capacitación del personal que integrará las mesas directivas de casilla para la atención en los ámbitos federal y local.

En la casilla única se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para su uso en las elecciones federales y las elecciones concurrentes el día de la jornada electoral, con el fin de identificar al ciudadano una sola vez, y proporcionarle las boletas electorales tanto para el ámbito federal como local de manera que pueda ejercer su derecho al voto.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos, a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de la *“Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”*, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014.

No está de más señalar que, en tratándose de partidos políticos locales y candidatos independientes acreditados a nivel local, el Organismo Público Local Electoral solicitará al Instituto Nacional Electoral los tantos adicionales que se requieran según el número de aquellos que se registren y el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que celebre este Instituto con la autoridad electoral local correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, párrafo 3 de la ley general electoral, a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

No obstante el plazo legal establecido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis de jurisprudencia 08/2008, determinó que el plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano, conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

En ese sentido, el Instituto dará atención a las solicitudes de reposición a través de las Instancias Administrativas, de tal forma que los ciudadanos que se encuentren en estas situaciones extraordinarias no imputables a ellos, obtengan su correspondiente instrumento electoral y sean incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Bajo esa lógica, los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive, con motivo de una reposición de Credencial para Votar, serán incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Asimismo, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar la forma y el contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Por las razones expuestas, se considera oportuno que este Consejo General, apruebe la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

CUARTO. Motivos para aprobar el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Este Consejo General estima conveniente aprobar un procedimiento a efecto de que los Consejos Distritales puedan verificar la autenticidad de ese

instrumento electoral que se imprimirá en los cuadernillos anexos que le son entregados.

Dicho procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía refiere las siguientes actividades:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores distribuirá a los Consejos Locales la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, para su entrega a los Consejos Distritales, a más tardar el 5 de mayo de 2015.
2. El Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente convocará a sesión extraordinaria, a más tardar el día 7 de mayo de 2015, con el objeto de entregar la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.
3. El registro de las cajas que contienen los 12 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrán de distribuirse, se llevará a cabo mediante una papeleta con el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
4. La papeleta que contenga el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se introducirá en un recipiente, urna o depósito que pueda servir para efectos de un sorteo.
5. Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, extraerán una papeleta la cual indicará el número de tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le será asignado.
6. Si en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, o de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el numeral anterior.
7. Una vez que se haya realizado la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a cada Partido Político, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar (número de tanto) correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El otro ejemplar (número de tanto) quedará bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal de

Electores, mismo que será utilizado para sustitución y/o reposición en caso necesario.

- 8.** Con base en el estadístico de control proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se podrá verificar que todos los ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contengan el mismo número de cuadernillos.
- 9.** En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes. En este sentido, en caso de que faltara algún cuadernillo de alguno de los ejemplares que fue proporcionado a los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, se deberá hacer uso del cuadernillo que corresponde al tanto que quedó bajo resguardo del Vocal Distrital del Registro Federal Electores.
- 10.** Cada representante de Partido Político, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, escogerá dos o más cuadernillos para revisar el Código de Verificación de Producción, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de los Partidos Políticos, a efecto de que sea extraído del ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les fue asignado a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.
- 11.** Una vez extraídos los cuadernillos a revisar, el representante del Partido Político, y en su caso, del Candidato Independiente, procederá a escoger una o más páginas de cada cuadernillo, lo que también hará del conocimiento de los demás representantes de Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, con la finalidad de ubicar las páginas correspondientes y se pueda revisar que los cuadernillos sean idénticos, respecto a su contenido.
- 12.** El personal designado para operar el aplicativo informático, accederá a la aplicación para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, proporcionando para ello la clave de usuario asignada.
- 13.** A través del aplicativo, el operador procederá a capturar los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes (nombre del representante, así como del Partido Político o de los Candidatos Independientes al que pertenece).
- 14.** A continuación, el operador procederá a leer el Código de Verificación de Producción de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas

por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

- 15.** Para los casos de Código de Verificación de Producción que correspondan a páginas de contenido, el aplicativo efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo Reconocimiento Óptico de Caracteres esté contenido en el Código de Verificación de Producción, desplegando los datos y fotografía del ciudadano.
- 16.** A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, procederán a verificar que los datos del cuadernillo corresponden con los del ejemplar que le fue entregado. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las revisiones realizadas.
- 17.** Como medida de control, por cada revisión realizada, el aplicativo asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control.
- 18.** Concluida la revisión del Código de Verificación de Producción, el aplicativo emitirá un reporte de las revisiones realizadas. Dichos reportes serán firmados por los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, y se anexará al Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto.
- 19.** En caso de identificarse alguna diferencia derivado de las revisiones realizadas, se notificará de manera inmediata y por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 20.** El Vocal Secretario procederá a integrar el Acta Circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
- 21.** El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una fotocopia de las Actas que se levanten, con motivo del acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
- 22.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores integrará un informe consolidado de la aplicación del procedimiento en los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y análisis.
- 23.** El informe referido en el numeral anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.

- 24.** La Comisión del Registro Federal de Electores presentará un informe al Consejo General, respecto a la aplicación del procedimiento relativo al Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control, durante el acto de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes.

Aunado a lo anterior, a fin de garantizar la correcta aplicación del procedimiento para revisar el elemento de seguridad y control que contendrán las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará la infraestructura tecnológica para su revisión, una estrategia de capacitación para el personal de los consejos distritales que participarán en la aplicación de dicho procedimiento, así como un plan de trabajo para la aplicación del procedimiento en los consejos distritales para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad.

Finalmente, la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano máximo de dirección aprobar el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

En razón de lo expuesto, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3; 6, párrafo 4, apartado A, fracción II; 16, párrafo 2; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafos 1, incisos b), c) y d) y 2; 126, párrafos 1, 2 y 3; 127; 128; 130, párrafo 1; 131 párrafos 1 y 2; 133, párrafos 1 y 2; 134; 136, párrafos 1 y 7; 137, párrafos 1, y 2; 147, párrafo 1; 153; 253, párrafo 1; 278, párrafos 1, 2 y

3; Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción III; 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 12, párrafo 1, 32, párrafo 4; 55, fracciones III, VII y X del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; SUP-RAP/182/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos INE/CG112/2014 e INE/CG259/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 7 de junio del 2015, en los siguientes términos:

De las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía

I. Aspectos de forma:

1. Se denominará “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para la elección federal del 7 de junio de 2015”.
2. Para el caso de las entidades federativas con proceso electoral coincidente, se denominará “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”.
3. Se estructurará con una portada, el contenido propiamente y una contraportada.

Las hojas correspondientes a la portada, páginas de contenido y contraportada de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, serán impresas con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, éstas contendrán el logotipo del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores

Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 1 de marzo de 2015, inclusive.

Adicionalmente, contendrán los nombres de los ciudadanos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ciudadanos que hayan tramitado una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores antes del 1 de febrero de 2015, hayan obtenido una resolución favorable y recojan su credencial para votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.
2. Ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.
3. Ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar a más tardar el 31 de marzo de 2015, inclusive.

Las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, estarán ordenadas alfabéticamente por entidad, distrito y sección, casilla y al interior alfabéticamente, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

1. **Número consecutivo:** Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
2. **Fotografía del ciudadano:** Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
3. **Nombre del ciudadano:** Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], proporcionado por el propio ciudadano.
4. **Clave de elector:** Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano y que se encuentra visible en el anverso de la Credencial para Votar.
5. **Número de Emisión de la Credencial para Votar:** Conjunto de dos caracteres que corresponde a la cantidad de emisiones de la Credencial para Votar con el mismo registro del ciudadano, que se encuentra en el anverso de la credencial, al lado del año de registro y que sirve para

cerciorar que la Credencial para Votar que presenta el ciudadano es precisamente aquella que cuenta con los datos más recientes y vigentes.

6. Identificador de número de tanto.

7. Espacio en blanco (Recuadro): Recuadro en el que se podrá incorporar la palabra "VOTÓ" al registro de los ciudadanos que acudan a votar, en términos de lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Total de ciudadanos que votaron por página de cuadernillo: Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

9. Total de ciudadanos que votaron en esta casilla: Espacio en blanco (recuadro) con las dimensiones suficientes para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

10. Con la finalidad de aportar certeza y confiabilidad respecto al contenido de las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", durante el acto de entrega recepción que se llevará a cabo en los Consejos Distritales, se aplicará el procedimiento que se describe en el procedimiento para Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

III. Elementos de seguridad:

Las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015", así como las "Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015", contendrán los elementos de seguridad con las siguientes especificaciones:

1. **Papel seguridad.** Los cuadernillos se imprimirán en papel seguridad, mismo que será fabricado para uso exclusivo del Instituto Nacional Electoral, y contendrá las siguientes características:
 - a) Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
 - b) En color distinto al blanco.
 - c) Con fibras visibles e invisibles en colores y longitud.
 - d) No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - e) Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

IV. Elementos de control:

Los cuadernillos de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales y locales del 7 de junio de 2015”, contendrán los siguientes elementos de control:

1. **Código de Verificación de Producción (CVP).** Elemento colocado en la parte superior de cada página, que será utilizado para constatar que todos los tantos son idénticos y auténticos en cuanto a su contenido, durante el acto de entrega-recepción que se lleve a cabo en los Consejos Distritales.
2. **Elemento ubicado en la parte inferior de cada apartado.** Elemento de seguridad ubicado en la parte inferior de cada apartado, a partir del cual se podrá verificar que el documento fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral.
3. **Número de tanto.** Dato contenido en cada apartado del cuadernillo, a través del cual se establece el número de tanto al que corresponde el cuadernillo en cuestión.
4. **Código de barras (reverso de contraportada).** Código de barras a través del cual se realiza la lectura del cuadernillo previo a su empaque final.
5. **Consecutivo.** Corresponde a un número que es asignado a cada elector al interior del cuadernillo, tomando como referencia los datos de apellido paterno, apellido materno, y nombre(s), ordenados alfabéticamente.
6. **Clave de Elector.** Dato que es asignado al ciudadano cuando solicitó su inscripción en el Padrón Electoral.
7. **Datos geoelectorales.** Corresponden a la ubicación geográfica en donde se localiza el domicilio del ciudadano (entidad, distrito, municipio, sección electoral).

8. **Casilla.** Corresponde al tipo y número de casilla electoral asignada al ciudadano (básica, contigua 1-N, extraordinaria).

V. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará e imprimirá las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, a más tardar el 5 de mayo de 2015, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos a las Mesas Directivas de Casilla, las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, según a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Se les entregará a los partidos políticos y, en su caso, a los representantes de Candidatos Independientes, un tanto de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federales del 7 de junio de 2015”, así como las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, conforme a lo que establece el artículo 153, párrafo 2 del ordenamiento general electoral, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.
4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales y, a través de éstos a los Organismos Públicos Locales Electorales, un tanto de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 del documento de casilla única del Instituto Nacional Electoral para las elecciones concurrentes 2015 (Acuerdo INE/CG114/2014).
5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Organismos Públicos Locales Electorales los tantos adicionales que se requieran de las “Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para las elecciones federal y locales del 7 de junio de 2015”, según el número de partidos políticos locales y, en su caso, candidatos independientes que se registren en el ámbito donde estarán participando, en términos de los convenios que para tal efecto celebren.

SEGUNDO. Se aprueba el documento denominado “*Proceso Electoral Federal 2014-2015. Emisión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía. Versión 1.2.*”, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ___ de ____ de dos mil quince, por votación _____ de los Consejeros Electorales, _____.